PRÓRROGA No. 2, MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO NO. 2024-0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692, en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT.900.258.772-0, nombrado mediante Resolución No. 000098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**, por una parte, y, **METALICAS JEP S.A.S**, persona jurídica, identificada con NIT. 890.323.667-8, representada legalmente por **JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.683 de Cali , quien conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni yo, ni la sociedad que representó , nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido **PRÓRROGAR Y MODIFICAR** el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTLACIÓN DE MOBILIARIO No. 2024-0625** el cual se rige según lo señalado en la primera parte del Acuerdo 006 de 2023 del Manual de Contratación de régimen privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas pactadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el 15 de mayo de 2024, la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA suscribió con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, el Contrato Interadministrativo No. **DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010)**, cuyo objeto consiste en ***"****REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL Y/O ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DEL ESTADO, CON RECURSOS DE INVERSIÓN VIGENCIA 2024, PARA LA ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE SEDES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA A NIVEL NACIONAL****",*** por un valor de **TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 3.084.869.960)** con un plazo de ejecución de seis (6) meses.

 1.1 Que el once (11) de junio de 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato Interadministrativo No. **DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010),** por lo tanto, el plazo de ejecución inicial del contrato estaba considerado hasta el diez (10) de diciembre de 2024.

 1.2 Que el diez (10) de diciembre de 2024, se suscribió OTROSI No. 001 y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO **DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010)** celebrado entre la Defensa Civil Colombiana y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, hasta el 31 de marzo de 2025.

 1.3 Que, el 12 de febrero de 2025 se suscribió OTROSI No. 2, Adición No. 1 al Contrato Interadministrativo **No. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024**, por concepto de reinversión de rendimientos financieros.

PRÓRROGA No. 2, MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO NO. 2024-0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

2. Que, el 19 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato Derivado No. 2024-0625, con METALICAS JEP S.A.S, identificada con Nit. 890.323.667-8, cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LAS SEDES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECÚN 24-010) SUSCRITO ENTRE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN",* por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($343.568.058,00).**

 2.1 Que, el 24 de diciembre de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato derivado No.2024-0625, con METALICAS JEP S.A.S., una vez cumplidos los demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

 2.2 Que, el 29 de enero de 2025, se suscribió se suscribió PRÓRROGA No. 1 y MODIFICACIÓN No. 1 al contrato 2024-0625 celebrado el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN y METALICAS JEP S.A.S, estableciendo el plazo de ejecución hasta el 25 de febrero de 2025.

3. Que, el 24 de febrero de 2025 el Contratista derivado solicita formalmente la prórroga No.2 al presente contrato hasta el 11 de marzo de 2025 en aras de lograr el despacho, instalación y entrega a satisfacción del mobiliario faltante de acuerdo con las observaciones presentadas durante las visitas realizadas, en mención de lo anterior el contratista solicita:

 (…)
 Por lo anterior, solicitamos amablemente una extensión del contrato en mención hasta el 11 de marzo de 2025, con el fin de cumplir a satisfacción con los compromisos adquiridos con su entidad. Cabe aclarar que la rectificación del mobiliario que falta por instalar no implicará un sobrecosto.

 Agradecemos su comprensión y disposición para atender esta solicitud, quedando atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional.
 (…)

4. Que el 24 de febrero de 2025, la supervisión del contrato derivado 2024-0625 elevo solicitud de prórroga ante la Gerencia General y la Oficina Asesora Jurídica de Fondecún, en donde concluyó que es conveniente que se apruebe la solicitud de modificación No.2 y prórroga No. 2 al Contrato Derivado No. 2024-0625, suscrito con METALICAS JEP S.A.S, identificada con NIT. 890.323.667-8, cuyo objeto es "***ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE LAS SEDES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECÚN 24-010) SUSCRITO ENTRE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN***".

 SOLICITUD

 "PRIMERO: *Se solicita la suscripción de novedad contractual consistente en prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Derivado No. 2024-0625 Hasta el 11 de marzo de 2025, modificando la CLÁUSULA CUARTA, así:*

PRÓRROGA No. 2, MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO NO. 2024-0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

"CLÁUSULA CUARTA PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el once (11) de marzo de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, aprobación de las garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio".

***SEGUNDO: GARANTÍAS – EL CONTRATISTA** se obliga a modificar los amparos de las garantías del Contrato de acuerdo con esta prórroga y allegarlas a Fondecún.*

***PARÁGRAFO:** La supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberá adelantar las gestiones correspondientes y en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones que haya lugar.*

***TERCERO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Contrato Derivado de prestación de servicios profesionales No. 2024-0625 no modificadas en este documento contractual y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento.*

Los demás aspectos que no son objeto de esta modificación permanecen incólumes y son de obligatorio cumplimiento."

5. Se aclara que la subsanación de la dotación mencionada no implica sobrecostos al contrato y que será el contratista quien asumirá el transporte de estos elementos, puesto que el Contratista derivado expresa que los cambios requeridos se realizaron mediante solicitudes internas de garantía con el propósito de cumplir con la necesidad y el alcance contractual.

6. Que acorde las consideraciones antes descritas y con el fin de cumplir con obligaciones de Fondecún en el marco del Contrato Interadministrativo No. DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010), se desprende la necesidad de Prórroga y Modificación del Contrato 2024-0625 la cual es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

Que, de acuerdo con las precitadas consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 2. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Adquisición e Instalación de Mobiliario No. 2024-0625, hasta el **ONCE (11) DE MARZO DE 2025.**

PARÁGRAFO: La presente modificación no implica adición de recursos al contrato derivado de Adquisición e Instalación de Mobiliario No. 2024-0625.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN No. 2. MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato de la siguiente manera:

"*CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 11 DE MARZO DE 2025, iniciando ejecución desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, aprobación de las garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.*

PRÓRROGA No. 2, MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO NO. 2024-0625 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y METALICAS JEP S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO. *El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No DCC.DGR.CTO-INTER-040-2024 (FONDECUN 24-010). En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.*

PARÀGRAFO SEGUNDO*. En este orden de ideas, el plazo fijado en esta cláusula acoge los lineamientos expuestos, teniendo en cuenta que se requiere adelantar las actividades propias del proyecto y su financiación será con cargo a bienes y servicios y el objeto a contratar no tiene vocación de permanencia.”*

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS – EL CONTRATISTA se obliga a modificar los amparos de las garantías del Contrato de acuerdo con esta prórroga y allegarlas a Fondecún.

PARÁGRAFO: La supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberá adelantar las gestiones correspondientes y en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Contrato Derivado de Adquisición e Instalación de Mobiliario No. 2024-0625, no modificadas en este documento contractual y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS. Hace parte integral de este documento la Solicitud de modificación contractual suscrita por la supervisión del contrato.

CLÀUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente prórroga se entiende perfeccionada con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Por FONDECÚN

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Por EL CONTRATISTA

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS
Representante Legal
METALICAS JEP SAS

Proyectó: Sergio Andres Valencia Parra – Abogado Contratista SVP
Vo.Bo Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar- Jefe Oficina Asesora Jurídica (Vo.Bo en SECOP II)
Luis Nicolas Quitian- Abogado OAJ
Vo.Bo Aspectos Técnicos: Iván Armando Leal Baquero /FONDECÚN (Vo.Bo en SECOP II)